



RESOLUCION EXENTA N° 1743

Rancagua, **24 MAR 2014**

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en la empresa SOCIEDAD PACKING Y FRÍO PRIMAVERA LTDA., RUT N° 76.088.691-2, representada por Doña TEÓFILA GARCÍA CHOQUE, RUN N° _____, ambos con domicilio en calle de Servicio Poniente km. 114 N°999, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Don LUIS ANTONIO GARRIDO VARELA, RUN N° _____ el día 25 de febrero 2014, a las 18:00 horas aproximadamente, en máquina embaladora de manzana, sufre amputación de primera falange dedo meñique, mano izquierda, al interior de instalaciones de empresa Sociedad Packing y Frío Primavera Ltda., ubicada en calle de Servicio Poniente km. 114 N° 999, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 26 de febrero de 2014 a las 12:18 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda"*.

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 28 de febrero de 2014, se levanta Acta N° 16242 en la cual se constata la paralización de faena en la empresa y el 24 de marzo 2014, se levanta Acta aclaratoria N° _____

016249, tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en primer documento señalado se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 18 de marzo 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, Informe Cumplimiento de Medidas, emitido el 17 de marzo de 2014, por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, que indica cumplimiento de las medidas indicadas en Formulario de Medidas Inmediatas de fecha 28 de febrero 2014

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744. Hecho verificado por funcionario de esta SEREMI de Salud, en visita realizada al lugar, según consta en Acta N° 27819 del día 18 de marzo 2014.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.


8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS** de máquina embaladora de manzana, en interior de empresa SOCIEDAD PACKING Y FRÍO PRIMAVERA LTDA., RUT N° 76.088.691-2, representada por Doña TEÓFILA GARCÍA CHOQUE, RUN N° _____ ambas con domicilio en calle de Servicio Poniente KM. 114 N°999, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**


DR. LUIS YÁVAR RIFFO
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:
Interesado
Oficina Acción Sanitaria Rengo
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico
Unidad de Salud Ocupacional
Oficina de partes SEREMI de Salud